

Judicialización de la Violencia de Género: Implementación de la perspectiva de género como categoría analítica en los tribunales

*Judicialization of Gender-Based Violence: Implementation of the Gender Perspective as an
Analytical Category in the Courts*

Viviana Patricia Duque Claudio

Correo: vpduquec@ube.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-1540-7321>

Universidad Bolivariana del Ecuador.

Lisseth Tatiana Navarrete Vaca

Correo: ltnavarretev@ube.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0008-4595-6344>

Universidad Bolivariana del Ecuador.

DOI: <https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.007>

Holger Geovanny García Segarra

Correo: hggarcias@ube.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-2488-762X>

Universidad Bolivariana del Ecuador.

RESUMEN

El presente artículo académico exploró la judicialización de la violencia de género y la adopción de la perspectiva de género como herramienta analítica en los tribunales. La investigación se centró en cómo se aplicó esta perspectiva en los procedimientos judiciales relacionados con casos de violencia de género, especialmente en femicidios. Para demostrar su implementación, se analizaron cuatro sentencias paradigmáticas obtenidas de la plataforma SATJE, utilizando una metodología cualitativa desde las ciencias sociales. El estudio examinó cómo los jueces incorporaron la perspectiva de género en la argumentación legal, el uso de instrumentos y convenios internacionales, la evaluación de pruebas, la determinación de responsabilidades y las medidas de reparación. Además, incluyó el análisis teórico de autoras feministas como Rita Segato y Diana Maffía, junto con una revisión de los instrumentos y convenios internacionales de derechos humanos adoptados por Ecuador.

Palabras clave: Género, Violencia, estructuras de la violencia Derecho a la no revictimización, Estado, procedimiento Constitución. (Palabras tomadas del Tesoro UNESCO).

ABSTRACT

This academic article explored the judicialization of gender-based violence and the adoption of a gender perspective as an analytical tool in courts. The research focused on how this perspective was applied in judicial proceedings concerning gender-based violence cases, particularly femicides. To demonstrate its implementation, four paradigmatic rulings obtained from the SATJE platform were analyzed using a qualitative methodology rooted in social sciences. The study examined how judges incorporated the gender perspective in legal argumentation, the use of international instruments and agreements, the evaluation of evidence, the determination of responsibilities, and the implementation of reparative measures. Additionally, it included theoretical analysis from feminist scholars such as Rita Segato and Diana Maffía, alongside a review of international human rights instruments and agreements adopted by Ecuador.

Keywords: Right to Life, Estate, Constitution. (Words taken from the UNESCO Thesaurus).

1.- Introducción

Es importante que los jueces conozcan sobre la perspectiva de género para la resolución de casos de violencia de género en contra de las mujeres porque les permite entender las complejidades de las relaciones de poder subyacentes en estos casos. Esto les ayuda a identificar y abordar de manera más efectiva los prejuicios y estereotipos de género que podrían influir en su toma de decisiones. Además, tener esta perspectiva les brinda las herramientas necesarias para la aplicación de un análisis crítico, justo y libre de sesgos discriminatorios. Tanto en la valoración de las pruebas, la determinación de la responsabilidad y la imposición de sanciones, cuanto en el accionar de la garantía de la protección de los derechos de las mujeres afectadas por este problema social, que además es de carácter estructural y coercitivo. Hacer uso de la perspectiva de género en la resolución de estos casos no solo es un imperativo ético, sino que también es obligatorio para garantizar un sistema judicial más justo e igualitario.

2.- Metodología

El enfoque adoptado para esta investigación es de naturaleza cualitativa y se situó en el ámbito de las Ciencias Sociales. Los estudios cualitativos desde una óptica de género tienden a centrarse en detectar discriminaciones de género, desigualdades y relaciones de poder, así como en explorar cómo las políticas y prácticas judiciales pueden sostener, enfrentar o modificar estas dinámicas. Igualmente, se valoran las voces y experiencias de las mujeres, cuerpos femeninos y feminizados, proporcionando un contexto situado y matizado que contribuya a informar políticas integrales.

El análisis de la perspectiva de género en la judicialización de casos de violencia de género contra las mujeres comenzó con una revisión exhaustiva de la literatura relevante. Se revisaron obras de autoras como Maffía (2022), Lagarde (2005) y Segato (2022).

Esta revisión bibliográfica permitió contextualizar el marco teórico del estudio,

ofreciendo una base sólida para comprender los conceptos clave, teorías e investigaciones previas en este campo.

Posteriormente, se llevó a cabo un estudio detallado de sentencias emitidas en los tribunales de justicia del Ecuador. Estas sentencias fueron seleccionadas meticulosamente para asegurar una representación variada de casos de violencia de género contra las mujeres y evaluar la implementación práctica de la perspectiva de género en la justicia. El análisis de las sentencias implicó la identificación de patrones, tendencias y potenciales discriminaciones de género en las decisiones judiciales. Se examinó cómo se refleja la comprensión de esta perspectiva en la argumentación legal, en la aplicación de instrumentos y convenios internacionales de derechos de las mujeres, la evaluación de pruebas, la determinación de responsabilidades y las medidas adoptadas para proteger y garantizar los derechos de las mujeres involucradas en casos de violencia de género.

Finalmente, se realizó una comparación entre las conclusiones derivadas de la revisión bibliográfica y el análisis de las sentencias judiciales. Esto permitió extraer conclusiones significativas sobre la efectividad de la aplicación de la perspectiva de género en la resolución judicial de casos de violencia de género contra las mujeres.

3.- Objetivos

Pregunta principal de investigación.

¿De qué manera se aplica la perspectiva de género dentro del procedimiento de judicialización de casos de violencia de género?

El Objetivo general

Evidenciar la aplicación de la perspectiva de género en casos de violencia en contra de las mujeres a través del estudio de sentencias de dos dependencias judiciales

iii. Objetivos específicos

Recabar información concerniente a casos de mujeres víctimas de violencia a través de seis sentencias emitidas en los Juzgados de Riobamba y Quito.

i. Analizar la perspectiva de género desde los estudios feministas jurídicos y su aplicabilidad en los procedimientos judiciales

ii. Evidenciar las respuestas judiciales y estatales frente a la violencia de género

4.- Desarrollo

El Género como categoría de análisis en el proceso de judicialización de casos de violencia en contra de la mujer

El Género como una perspectiva analítica es una herramienta indispensable al momento del proceso judicial, así como de la elaboración de las sentencias, pues permite evidenciar las diferentes formas en que las desigualdades sociales sistemáticas y estructurales se van dando en los cuerpos e identidades de mujeres. Además, esta perspectiva aplicada a la judicialización de casos de violencia permite contextualizar los actos, hechos y acontecimientos desde una mirada de discriminación y opresión de género. Esto es esencial para comprender las dinámicas de poder y control que subyacen a la violencia de género, por esta razón, el género facilita una visión completa que tiene en cuenta no solo los aspectos legales, sino también los sociales, económicos y culturales que influyen en la violencia de género, lo que permite una respuesta más efectiva (Robalino 2020).

En este sentido, el género como categoría analítica permite evidenciar las estructuras de poder, que acorde a Rubin (1986) estas comprensiones no se quedan solamente en los cuerpos, sino, como se evidencian en los párrafos que siguen, también forman parte de la estructura social y legal, así como de las concepciones de justicia, legalidad e interpretaciones machistas y misóginas en la justicia, sobre todo, en los casos de violencia basada en género, donde muchas veces los operadores de justicia replican estas nociones que vulneran derechos y que revictimizan. En este sentido, utilizar el género como categoría analítica, garantiza que las sentencias sean justas, reconociendo las experiencias específicas de las víctimas y protegiendo sus derechos (Rubin 1986).

Asimismo, esta perspectiva contribuye a la prevención de la violencia de género mediante la educación y la sensibilización de la sociedad sobre las causas y consecuencias de dicha violencia, impulsando cambios en actitudes y comportamientos (Maffía 2003). De hecho, la perspectiva de género en las decisiones judiciales es fundamental para garantizar la justicia y la protección efectiva de los derechos de las víctimas, especialmente en casos de violencia sexual y de género. El Consejo de la Judicatura de Ecuador en 2018 establece la necesidad de utilizar esta perspectiva en la judicialización de casos de violencia de género: La perspectiva de género busca evidenciar la jerarquía masculina y resaltar que los roles de género y la heterosexualidad obligatoria son construcciones sociales que dictan el comportamiento según el sexo.

El tratamiento de la violencia contra las mujeres demanda una investigación y sanción rigurosa, conforme a la Convención de Belém do Pará, ratificada por Ecuador en 1995 y respaldada por sentencias de la CIDH, como en el caso Campo Algodonero contra México. Esta obligación se refuerza a nivel internacional con la CEDAW, que desde 2002 exige a Ecuador garantizar el marco jurídico igualitario para mujeres y hombres y proteger efectivamente a las mujeres de actos discriminatorios. La Constitución de Ecuador de 2018 y otras normativas aseguran esta protección al declarar a las mujeres como un grupo de atención prioritaria y promueven una vida libre de violencia. Además, el Consejo de la Judicatura de Ecuador enfatiza la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la justicia para contrarrestar las estructuras discriminatorias. Los jueces y juezas deben aplicar los estándares internacionales proactivamente, siguiendo las continuas sugerencias del Comité CEDAW para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres.

Un ejemplo notable de la utilidad de esta perspectiva es el caso de Paola Guzmán Albarracín, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2020) responsabilizó a Ecuador por su asesinato en el contexto educativo.

La sentencia de la CIDH en el caso de Paola Guzmán Albarracín obligó al Estado ecuatoriano a tomar medidas concretas para abordar la violencia sexual en instituciones educativas. La Secretaría de Derechos Humanos de Ecuador es la encargada de coordinar el cumplimiento de la medida número once de dicha sentencia, que exige al Estado identificar y adoptar medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, conforme a lo establecido en los párrafos 245 y 246 de la sentencia.

Este caso ha tenido un impacto significativo en la normativa y jurisprudencia respecto a la violencia de género en Ecuador. La decisión de la CIDH ha contribuido a aportar con herramientas conceptuales y de tipificación como en el caso de Paola Guzmán Albarracín, la perspectiva de género ha sido crucial para el desarrollo y la tipificación del delito de violencia sexual en instituciones educativas, estableciendo un precedente importante y detallado sobre cómo estas acciones se consideran delitos.

Es importante, además, puesto que el género ha permitido evidenciar las formas en que el concepto de discriminación se articula con otros factores más como la clase social y la etnia para establecer jerarquías en base a diferencias entre los cuerpos e identidades de hombres y mujeres. La Corte Interamericana de Derechos humanos, así como la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y la Corte Constitucional.

Contexto y evolución del concepto de Violencia de Género en Ecuador

La violencia de género ha pasado de ser considerada un asunto privado a un problema público reconocido por la OMS como una "pandemia global". En Ecuador, con 506 feminicidios entre 2015 y 2021, (FGE 2023) la legislación ha evolucionado para abordar esta violencia en varios ámbitos. El Código Integral Penal tipifica la violencia familiar y el femicidio, mientras que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) de 2018 amplía el alcance para incluir agresiones económicas,

patrimoniales, simbólicas y digitales. Esta evolución refleja un enfoque más integral promovido por el feminismo para prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas.

En el siguiente cuadro recoge de manera comparada las comprensiones legales sobre violencia de género en el Ecuador. Tanto en COIP y la LOIPEVCM tienen distintas comprensiones sobre la violencia, el primero (y como ya lo habíamos indicado) lo sitúa en el contexto privado y familiar, mientras que la LOIPEVCM comprende las magnitudes estructurales del problema, por ello trasciende el ámbito familiar de pareja e incorpora la violencia patrimonial, económica, violencia políticas, etc.

Tabla 1: Cuadro comparativo sobre las concepciones de violencias de género del COIP y la LOIPEVCM

COIP	LOIPEVCM
<p>Femicidio La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género (artículo 141, COIP)</p>	
<p>Violencia física aquella en la que a persona que como manifestación de violencia (...) cause lesiones (artículo 156, COIP)</p>	<p>Violencia física, la violencia física constituye "todo acto u omisión que produzca (...) daño o sufrimiento físico, dolor o muerte (y) que afecte la integridad física, provocando o no lesiones; como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño" (artículo 10.a, LOIPEVCM.).</p>

<p>Violencia psicológica aquella en la que “la persona que como manifestación de violencia (...) cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación (...)” (artículo 157, COIP)</p>	<p>Violencia psicológica, la violencia psicológica representa: (...) cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional (...) menospreciar la dignidad personal (...) o controlar la conducta, el comportamiento, (...) de una mujer, (...) (artículo 10.b, LOIPEVCM)</p>
<p>Violencia sexual, aquella en la que “la personasque, como manifestación de violencia (...) se imponga sobre otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas”(artículo 158, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014).(…) ” (artículo 159, COIP)</p>	<p>Violencia sexual, la violencia sexual es: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, (...) (artículo 10.c, LOIPEVCM).</p>
	<p>Violencia económica y patrimonial; la violencia económica y patrimonial es entendida como aquella orientadaa “menoscabar los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres incluso en sociedad conyugal o de unión de hecho; (artículo 10.d, LOIPEVCM).</p>

	<p>Violencia política, la violencia política es aquella dirigida a mujeres que son figuras públicas o ejercen cargos públicos teniendo como efecto impedir el ejercicio de sus derechos políticos de participación (artículo 10.f, LOIPEVCM).</p>
	<p>Violencia simbólica, es aquelladada a travésde la producción y reproducción de mensajes, valores, íconos, símbolos (...) que reproducen (...) y consolidan relaciones de poder dominación, exclusión y desigualdad (...) naturalizando la subordinación de las mujeres (artículo 10.e, LOIPEVCM).</p>
	<p>Violencia gineco-obstétrica, la violencia gineco-obstétrica es aquella que vulnera los derechos de mujeres embarazadas o no, donde a través de serviciosde salud se imponen prácticasculturales o científicas de parte de los servidores del sistema de salud (artículo10.g, LOIPEVCM)</p>

	<p>Violencia sexual digital definida como, “toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información (...)” (artículo 10.h, LOIPEVCM)</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: LOIPEV COIP

Elaboración: Adaptación Robalino

La LOIPEVCM ofrece un enfoque más integral sobre la violencia de género al incluir no solo la violencia sexual, sino también el derecho a la salud sexual y reproductiva y el consentimiento, aplicandouna perspectiva de género crucialen los contextos judiciales. La evolución del concepto de violencia desde los años setentahasta "violencia de género" en los noventa, reconoce su impacto no solo en mujeres biológicas sino en todas las identidades femeninas, abordando dimensiones estructurales, individuales y sociales. Esta violencia, basada en el mandato patriarcal de masculinidad, afecta a toda la sociedad, con hombres presionados desde temprana edad a perpetuar la dominación y la agresión, según Rita Segato.

Casos relevantes que han influido en la perspectiva de género.

Para el desarrollo de esta sección, se llevó a cabo una exhaustiva investigación acerca de diversos casos de femicidios y violencia contra mujeres que estuvieran judicializados. La selección de los casos se realizó de forma aleatoria a través del sistema SATJE y también por solicitud al Consejo de la Judicatura. Asimismo, se consideró como base y punto de partida la "Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias",

elaborada por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana en 2015. También parte fundamental de este estudio se basó en el documento “El femicidio en el Ecuador, análisis integral sobre esta problemática social”.

Entre las distintas áreas abordadas en la guía, tales como el control de convencionalidad y utilización de convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos con perspectiva de género, los estereotipos de género, la igualdad y la no discriminación (relaciones de poder), y las medidas de reparación integral, se puso especial énfasis en los aspectos relativos a la concepción sobre violencia de género que tienen los jueces (es decir, si es estructural o más bien solamente hace alusión al contexto familiar y sexual) a las relaciones de poder, los estereotipos de género y la discriminación, así como en el conocimiento acerca del uso y la aplicación de instrumentos y tratados para proteger a las mujeres afectadas por la violencia.

En este contexto, el sistema judicial ecuatoriano se enfrenta a un debate significativo sobre la incorporación de la perspectiva de género, reconocida por muchos jueces como clave para resolver casos de delitos de género. Aunque existen casos emblemáticos que han utilizado convenciones internacionales, la aplicación de conceptos como sexismo y machismo a menudo es superficial, revelando tanto avances como deficiencias en la comprensión de estas cuestiones. A pesar de la resistencia que cuestiona su rigor científico, la integración del enfoque de género es respaldada por normas internacionales y la Constitución ecuatoriana, fomentando un sistema legal más equitativo que tenga en cuenta las especificidades sociales y culturales de las víctimas.

Caso Karina

Karina del Pozo, de 20 años, fue asesinada después de salir a buscar trabajo y reunirse con amigos. Tras desaparecer, su hermano denunció su ausencia cuando no regresó a casa ni respondió llamadas.

Testigos vieron a Karina por última vez con un grupo de personas, incluyendo Manuel Salazar y José Sevilla, quienes declararon que la vieron bajarse del auto de Salazar y tomar un taxi.

La empresa con acceso al GPS del vehículo de Salazar confirmó que estuvo en Llano Chico la noche de la muerte de Karina, donde las autoridades encontraron su cuerpo. El informe forense reveló signos de tortura, múltiples fracturas en el cráneo, hemorragia cerebral, abuso sexual y estrangulamiento. Los responsables, David Piña, Manuel Salazar y José Sevilla, fueron condenados a 25 años de prisión. En 2013, el primo de Karina, José Luis del Pozo, impulsó un proyecto de Ley contra los femicidios en su memoria.

Este caso, particularmente es interesante dado que de aquí nace la figura de femicidio tal y como se la conoce en el COIP que indica.

Análisis del caso

La Corte Provincial, en lo que respecta al bloque de constitucionalidad, se limitó a considerar únicamente la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) para definir el contenido del derecho al debido proceso, sin establecer un vínculo con las normas internacionales que se especializan en los derechos de las mujeres. Esta situación se vio agravada por la falta de conexión entre los hechos y circunstancias del caso y las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos en situaciones de violencia contra las mujeres. No se aplicaron las disposiciones de la CEDAW ni de la Convención de Belém do Pará, lo que conllevó una negligencia en cuanto a la obligación de debida diligencia, que implica investigar, sancionar y reparar, y que en el ámbito de la investigación requiere hacerlo con rigor. Esto incluía: identificación de la víctima, recuperación y preservación de la evidencia relacionada con el fallecimiento, con el propósito de apoyar cualquier futura investigación penal contra los responsables; identificar testigos potenciales y recopilar sus testimonios sobre la muerte investigada;

determinar la causa, modalidad, lugar y momento del fallecimiento, así como cualquier patrón o práctica que pudiera haber llevado a dicho desenlace; Diferenciar entre muerte natural, accidental, suicidio y homicidio (Corte IDH, 2009, párrs. 300 y 301).

En este contexto, la víctima fue identificada de manera superficial (su historia de vida se dedujo a partir del testimonio de su hermano, en lugar de un análisis investigativo adecuado), y aunque el material probatorio parece ser suficiente, carece de un enfoque sociocultural necesario. Es decir, la terminología empleada en este caso solamente se basa en la agresión sexual de la víctima, más no se hace alusión al análisis cultural y de contexto que se hace de la víctima. Es importante mencionar que este caso es emblemático para el país ya que, a partir de lo ocurrido con Karina, se tipificó el delito de femicidio en el COIP, Como consecuencia de dinámicas de poder que se demuestran a través de cualquier forma de violencia, se cause la muerte a una mujer debido a su género o por ser mujer." En Ecuador, el delito de femicidio se castiga con una condena de prisión que vade veintidós a veintiséis años (COIP 2013).

Es importante también el análisis mediático que se realizó en torno al caso, pues hubo retóricas y concepciones machistas y misóginas respecto a la ocurrido, incluso culpando a la víctima por "dejarse violar" y salir en la noche. El caso de Karina de Pozo ilustra una limitación en la forma en que se aborda la violencia de género en el sistema judicial y social. Hasta el momento, gran parte del enfoque sigue centrado solo en la víctima, siendo ella quien soporta el peso de las consecuencias en la estructura social existente. Aunque se impone una pena de prisión de 25 años a los autores del delito, esto refleja solo una parte de la problemática, ya que las sentencias no suelen considerar otras dimensiones necesarias para abordar la violencia de género de manera efectiva.

En el caso específico de Karina, aunque se estableció la culpabilidad de los coautores con base en que participaron dos personas más (a pesar de que los hechos no están completamente aclarados),

el sistema no aborda aspectos fundamentales como la reestructuración, reinserción o reeducación de los hombres en la sociedad. Este debate esencialmente ausente en la mayoría de las sentencias existentes podría ser clave. Sin cambios a nivel estructural y educativo en la forma en que se entiende y se enseña sobre género y poder, la violencia de género continuará perpetuándose. Un análisis completo requeriría explorar cómo se construyen las identidades y roles de género en los hombres y cómo, más allá del castigo, pueden implementarse procesos de transformación social que prevengan la violencia en un nivel más profundo.

Caso Paula

Paula, una mujer de treinta años y madre de una niña de siete, manejaba una ferretería de lunes a viernes y, los fines de semana, se dedicaba a vender correas en la zona rural de El Quinche. Estaba casada con Alfredo, con quien había formado una familia y construido un patrimonio económico. El 1 de febrero de 2017, mientras Paula atendía su ferretería, alrededor de las 10:50 de la mañana, los vecinos escucharon sus gritos de auxilio. Al salir para ver qué sucedía, vieron a un individuo huyendo con un cuchillo. Lo persiguieron, lograron atraparlo y herirlo. Entre tanto, Paula perdió la vida debido a diez heridas de arma blanca en la tráquea, tórax y abdomen (Unidad Judicial La Mariscal, 2017). El detenido, Moisés, fue llevado al Hospital Eugenio Espejo de Quito para recibir atención médica. Durante el interrogatorio, afirmó que Alfredo había planeado el ataque, pagándole 700 dólares para matar a Paula, alegando una supuesta infidelidad. Esta declaración resultó en la detención de Alfredo esa misma tarde (Unidad Judicial La Mariscal, 2017).

La investigación inicial fue abierta bajo la acusación de femicidio, pero en el transcurso del juicio, la clasificación del delito cambió a homicidio y asesinato. Durante el proceso ante el tribunal penal, se llevaron a cabo varias investigaciones y análisis forenses, que incluyeron una autopsia medicolegal,

reconocimiento del lugar de los hechos, informe psicológico, estudio del entorno social y análisis del contexto de género, entre otros. El estudio de contexto de género concluyó que no había suficientes indicios de femicidio, lo que llevó al tribunal a declarar la inocencia de Alfredo y a encontrar culpable a Moisés por homicidio, decisión que fue apelada por la Fiscalía. No se resolvieron medidas de reparación integral. Posteriormente, en la Corte Provincial de Pichincha en 2018, se confirmó la inocencia de Alfredo, pero se reclasificó el delito cometido por Moisés a asesinato. Moisés recibió una condena de 22 años de prisión y una multa equivalente a 1000 salarios básicos unificados, sin que se establecieran medidas de reparación integral.

Análisis de caso

En el análisis del juicio relativo a Paula, quien fue víctima de un ataque mortal, se observa una falta de aplicación del enfoque de género por parte del juez al tratar el caso. Es evidente además, un análisis cultural en torno a la violencia que previamente sufre la víctima, a pesar de la evidencia de que Paula, una mujer de treinta años y madre de una niña, fue asesinada en circunstancias que sugieren violencia de género, el juez omitió calificar el crimen como femicidio, ignorando así aspectos esenciales del delito. Por otro lado, el tema de infidelidad a situación descrita en el caso de Rosa refleja patrones culturales profundamente arraigados que contribuyen a la violencia de género, especialmente en forma de femicidio. En este contexto, el análisis de género cobra vital importancia para entender cómo estas dinámicas afectan la percepción y el tratamiento de los delitos contra las mujeres.

La idea central abordada es que la infidelidad, o la percepción de ella, a menudo se utiliza como justificación para el asesinato de mujeres en lo que se conoce como femicidio. Este acto de violencia extrema puede verse como un mecanismo para reafirmar el control masculino sobre el cuerpo femenino, que tradicionalmente ha sido considerado como propiedad masculina. Las teorías propuestas por autoras como Rita

Segato ayudan a comprender de mejor manera esta realidad al sugerir que el femicidio es una forma de "disciplinamiento" del cuerpo femenino. Es decir, estos crímenes no solo son actos de violencia física, sino que también representan un esfuerzo por reinstaurar un orden social que coloca a las mujeres en un rol subordinado, relacionado principalmente con el cuidado y la pertenencia al ámbito del hombre, ya sea como esposas, madres o hijas. (2003)

Cuando una mujer es percibida como infiel, desafía este orden establecido y el control que se supone deben ejercer los hombres sobre ellas. La violencia extrema, en este contexto, se convierte en un intento de restaurar la autoridad masculina y disciplinar el "desvío" del rol que la sociedad tradicional ha asignado a las mujeres. Por lo tanto, el femicidio, lejos de ser un crimen pasional, es conceptualizado como una medida punitiva y un recordatorio brutal de las normas de jerarquía de género que imperan en la sociedad. Es crucial abordar estas problemáticas desde una perspectiva de género para desarrollar respuestas legales y sociales eficaces que no solo sancionen los perpetradores, sino que también desafíen transformen las narrativas culturales que perpetúan la cosificación y subordinación de las mujeres. Reconocer el femicidio como lo que es—una violencia de género sistémica y culturalmente arraigada— permite avanzar hacia una justicia que no solo penalice, sino que también prevenga la repetición de estos crímenes. La transformación de las normas culturales en torno al género y el fortalecimiento de políticas que protejan los derechos humanos de las mujeres son pasos fundamentales para romper con estas dinámicas de poder opresivas.

El caso fue inicialmente investigado como femicidio, sin embargo, durante el proceso judicial se reclasificó el delito a homicidio y asesinato. La resolución del tribunal penal, que concluyó en la culpabilidad de Moisés por homicidio mientras absolvía a Alfredo, no consideró completamente las dimensiones relativas al género, ni hizo uso de la Convención

de Belém do Pará o de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos la CEDAW, para enmarcar el caso dentro de un contexto de femicidio.

A pesar de que la legislación ya reconocía el femicidio como un delito tipificado, esta figura fue omitida al no encontrar supuestos indicios relacionados con un crimen de género, según los informes periciales. La Corte Provincial de Pichincha posteriormente confirmó la inocencia de Alfredo, pero cambió la tipificación del delito contra Moisés a asesinato, condenándolo a 22 años de prisión y a una multa significativa. Sin embargo, en ninguna de las etapas del juicio se consideraron medidas de reparación integral para la familia de Paula.

Caso Ana

Ana, una mujer adulta, falleció en Quito debido a un traumatismo en el tórax ocasionado por un disparo de arma de fuego. Andrés, quien fue el responsable de su muerte, se encontraba involucrado en una pelea callejera durante la cual, sin intención de causar la muerte de Ana, disparó su arma. Este contexto de los hechos fue admitido por Andrés, lo que lo llevó a aceptar la propuesta de la Fiscalía General del Estado de someterse a un procedimiento abreviado.

Andrés fue condenado por homicidio culposo, según lo estipulado en el artículo 145, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Recibió una sentencia de 18 meses de cárcel y se le impuso una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados. En cuanto a las medidas de reparación integral, se acordó entre Andrés y el esposo de Amelia un pago de 10,000 dólares. En opinión de la jueza, la sentencia en sí misma constituía una suficiente reparación inmaterial. (Unidad Judicial Quitumbe, 2018).

Análisis del caso

En la sentencia correspondiente al caso, el segundo considerando aborda la validez procesal utilizando únicamente el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) para fundamentar el derecho al debido proceso, específicamente en cuanto a la defensa y el plazo razonable, orientado a proteger los derechos del acusado.

Sin embargo, no se recurren a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, ni siquiera aquellos especializados en los derechos de las mujeres, como la Convención de Belém do Pará (Palacios y Paula 2018).

Tampoco se tomaron en consideración las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre la investigación de muertes de mujeres. Además, no se llevó a cabo un análisis contextual sociocultural que pudiera arrojar luz sobre las circunstancias del caso. El procedimiento judicial no investigó a fondo si el evento fue realmente una riña callejera ni si el esposo de la víctima estuvo involucrado de alguna manera en el homicidio. Esta omisión refleja una falta de aplicación de normativas y recomendaciones internacionales pertinentes para la adecuada investigación y motivación de sentencias en casos de muertes de mujeres.

Caso Yolanda

Yolanda, quien contaba con 54 años, trabajaba en el sector público y paralelamente preparaba y vendía comida, siendo esencial para el sostenimiento económico de su familia extendida. Estaba casada con Luis Alberto, un matrimonio que duró 14 años, y en el cual no tuvieron hijos. La separación ocurrió debido a violencia tanto física como psicológica. La casa en la que Yolanda residía fue comprada durante el matrimonio, y junto a esta vivían su hermano, cuñada y sobrino.

Tras la separación, la investigación fiscal reveló que Luis Alberto acosaba persistentemente a Yolanda, con la intención de reanudar la relación. Ante la negativa de su expareja de volver con él, Luis Alberto planeó ingresar en su hogar durante la madrugada (sabía que a esa hora ella estaría preparando los alimentos que vendía) y la atacó con un arma blanca, infligiéndole 18 heridas, muchas de ellas letales. Varios familiares se convirtieron en testigos al entrar en la casa atraídos por los gritos de Yolanda, encontrándola y siendo apuñalada debajo de Luis Alberto. Un sobrino intentó socorrerla, y en ese momento, Luis Alberto se

autolesionó con la misma arma antes de arrojarla por una ventana.

Yolanda fue víctima de femicidio el 26 de noviembre de 2017, a las 2:00 de la madrugada, un crimen cometido en su vivienda por su expareja y presenciado por sus familiares cercanos. Luis Alberto tenía un conocimiento detallado de las rutinas de María y de los horarios del núcleo familiar con el que convivía. Utilizando una herramienta que transformó en un arma mortal, perpetró el asesinato de María. El caso fue juzgado como femicidio con agravantes, y se dictó una reparación.

Análisis

Este caso, a pesar de la declaración del delito como femicidio, presenta serias deficiencias en el proceso judicial, particularmente en lo que respecta a los requerimientos probatorios. No se solicitó un peritaje con perspectiva de género, el cual es crucial para contextualizar adecuadamente los casos de violencia de género que culminan en femicidio. Este tipo de peritaje habría permitido un análisis exhaustivo del continuo de violencia de género experimentado por la víctima y habría arrojado luz sobre las dinámicas de poder entre ella y su ex esposo. Además, la ausencia de dicho peritaje ignora la importancia de entender cómo el conocimiento preciso de Luis Alberto sobre las rutinas y costumbres de la víctima fue utilizado en la planificación del crimen.

El uso de instrumentos internacionales, como las recomendaciones de la CEDAW y directrices establecidas en casos emblemáticos como el "Caso Campo Algodonero" y "Gutiérrez Soler vs. Colombia", habría proporcionado un marco robusto para combatir los estereotipos de género y profundizar en las dimensiones contextuales del caso. Sin embargo, no se consideró siquiera la realización de un peritaje de contexto ni se abordó el seguimiento de la violencia sufrida por la víctima. Los peritajes realizados, como la autopsia psicológica remitida por la psicóloga de la fiscalía, fueron básicos y rudimentarios. No profundizaron en las relaciones de poder ni hicieron uso de herramientas conceptuales y metodológicas avanzadas.

Además, no se reflejó en el análisis judicial una clara comprensión del continuum de violencia de género, ni se consideró cómo el femicidio podría estar replicando patrones de conducta aprendidos en un contexto social patriarcal, del cual también podría haber sido víctima. En conjunto, estas omisiones reflejan una falta crítica en el abordaje integral del problema de género en el sistema judicial.

Resultados

Para hacer referencia a los resultados encontrados en los casos expuestos, se los realizaron por categorías descritas a continuación:

I. Uso de Convenios e Instrumentos Internacionales de Derechos humanos con perspectiva de género.

Ningún caso analizado tanto en los requerimientos probatorios cuanto en el uso de herramientas como convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos como la CEDAW, Belem do Para. En este sentido, en el ámbito de los derechos humanos, el uso de instrumentos internacionales es fundamental para abordar y modificar los estereotipos de género profundamente arraigados en las sociedades. El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para cambiar patrones socioculturales que perpetúan prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad entre géneros y sexos. Esta obligación es crucial, ya que muchas de las prácticas culturales se basan en concepciones preconcebidas sobre la superioridad de los géneros, y la violencia a menudo surge cuando las personas no se ajustan a estos roles asignados (Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA (CIM/OEA)).

II. Uso de la perspectiva de género (estereotipos de género):

Los estereotipos de género influyen en cómo se perciben las actividades de mujeres y hombres,

considerándolas a menudo como naturales, biológicas y ligadas a la reproducción social.

Las mujeres han sido históricamente obligadas a roles relacionados con el cuidado, la reproducción biológica social y las tareas reproductivas, vistas erróneamente como inherentes a su sexo biológico. Para la feminista Diana Maffía, los estereotipos de género conllevan a una discriminación arraigada en la naturalización de los espacios y de las actividades que “deben” desarrollar las mujeres por su deber ser. En tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido criterios para visibilizar estos estereotipos de género y su impacto restrictivo sobre las posibilidades de las mujeres de vivir una vida libre de violencia. Estos estereotipos también afectan la autopercepción de las mujeres, al asignarles funciones basadas en su biología, lo cual no debería ser un punto de referencia en los cuerpos de las mujeres, ya que limitan su desarrollo personal y social. Sin embargo, ninguno de estos criterios ha sido aplicado en los casos descritos (Maffía 2023).

En este sentido, tampoco se evidenció en los casos detallados que los operadores de justicia utilicen el concepto de estereotipos de género, salvo en el caso de Karina y Yolanda. El primero porque marcó un precedente en cuanto al juzgamiento de estos casos desde el año 2013 en Ecuador donde el COIP reconoce por primera vez el delito de femicidio, en el segundo porque se utilizaron ciertos criterios de la CEDAW, sin embargo, en el desarrollo investigativo, así como en los procedimientos probatorios, en ninguna instancia se solicitaron pericias psicológicas con enfoque de género.

III. Peritajes especializados en género:

Como ya se hizo referencia anteriormente, en ningún caso analizado se pidieron peritajes con enfoque de género. De hecho, se sabe que actualmente los procedimientos de Fiscalía no cuentan con personal con formación en género, lo que dificulta al esclarecimiento de los hechos, así como a la contextualización de cada caso. En relación con los peritajes realizados por expertas en psicología, aunque el primero se centró en la “autopsia psicológica”, que busca repetir los

hechos, el segundo se enfocó en el carácter y perfil del feminicida. Sin embargo, ambos informes fueron breves y no lograron desentrañar la relación de poder específica del caso, tampoco los estereotipos de género que se venían replicando en las víctimas. Además, no se utilizaron herramientas conceptuales, metodológicas ni procesales establecidas por convenios e instrumentos internacionales, como Belem do Pará, CEDAW, CIDH, tampoco se siguió el Modelo de Protocolo Latinoamericano.

IV. Medidas de reparación

Las medidas de reparación están protegidas y enunciadas en distintas normas nacionales e internacionales como la Carta Andina de Derechos humanos, Constitución del Ecuador, que en su artículo número 11 numeral dos, hace alusión a las medidas de reparación integral de los derechos que han sido violentados, así como la restitución y reparación de los daños sufridos (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 11). En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que se respeten y recuperen los derechos que han sido violados por actos de violencia de género, especialmente en casos de las víctimas de feminicidio. Debe implementar las acciones necesarias para restaurar la situación a como era antes de que ocurrieran estas violaciones. Si no es posible restablecer completamente el estado original, el Estado tiene la obligación de indemnizar los daños causados. En cuanto a la aplicación de medidas de reparación los casos, tampoco cuentan con un enfoque de género, sobre todo en el caso de Yolanda que no se contó con una reparación efectiva y especializada que va ligada a la reproducción de los hechos y contextos con perspectiva de género, es decir, las vivencias de su entorno, el proyecto de vida, el cuidado de sus hijos, por ende no solamente la reparación tiene que ver con el reconocimiento económico sino que además, se debe contar con la voz en primera persona de las afectadas (mujeres) que sean víctimas de violencia que le permitan restituir sus derechos pero sobre todo el denominado proyecto de vida. De manera general, ninguna

sentencia cuenta con esta perspectiva por lo que es imprescindible que el Estado empiece a brindar una atención oportuna y a capacitar al personal de las dependencias judiciales (incluidos juezas y jueces, fiscales, secretarios, peritos, etc.) con el enfoque de género.

Conclusiones

Los funcionarios judiciales en Ecuador muestran una integración limitada de la perspectiva de género en los casos de femicidio analizados. A pesar de que Ecuador es signatario de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la CEDAW y el Protocolo de Belém do Pará, estos no han sido efectivamente implementados en el sistema judicial. El estudio destaca la falta de consideración de la jurisprudencia internacional relevante, como el caso "Campo Algodonero" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, se identifica una notable ausencia en la inclusión de peritajes adecuados que incorporen el enfoque de género, específicamente en las evaluaciones psicológicas que deberían considerar los derechos y entornos de las víctimas. Esto resulta en un tratamiento insatisfactorio de los casos, sin reconstruir el contexto de vida de las víctimas, lo que impide reconocerlas como sujetos plenos de derechos. Además, se observa que la limitada perspectiva empleada centra el análisis únicamente en el riesgo a la vida, sin contemplar otros derechos afectivos y el impacto social más amplio de los feminicidios.

También es importante la necesidad de investigaciones futuras sobre la interseccionalidad, para considerar cómo factores como género, clase, edad y estado laboral y educativo afectan a las víctimas de violencia de género. Se destaca que, en los casos de femicidio estudiados, los jueces y las partes procesales muestran una deficiente aplicación de la perspectiva de género y una falta de contextualización de la víctima. Esta carencia dificulta comprender la gravedad de los casos, así como las causas y consecuencias estructurales subyacentes. Se resalta que el femicidio es la culminación de un continuo de violencias no abordadas adecuadamente, como

agresiones sexuales, psicológicas, físicas que se dan en un determinado contexto social y cultural.

Es necesario visibilizar la ausencia de una discusión sobre la construcción de la masculinidad en los fallos judiciales y se sugiere la necesidad de incluir medidas para abordar estos temas, más allá de sanciones punitivas. El ejemplo del caso de Karina del Pozo ilustra cómo los estereotipos de género perpetúan la culpabilización de la víctima y excusan parcialmente a los agresores, quienes no reciben la reeducación en género necesaria.

Además, se observa que los procedimientos judiciales tienden a "espectacularizar" al femicida en lugar de centrarse en la víctima. Esto contrasta con la obligación de proporcionar una reparación integral que debería incluir reconstrucciones del proyecto y plan de vida de las víctimas, algo que no se cumple en los casos analizados. La investigación también señala la dificultad de identificar y desafiar los estereotipos de género en las sentencias y critica que el proceso penal se centre únicamente en el delito y la culpabilidad, ignorando el derecho a la reparación de las víctimas. Esta invisibilidad de las víctimas refleja la incapacidad de los operadores de justicia para utilizar herramientas con enfoque de género, evidenciando una limitación en el cumplimiento de sus derechos humanos y constitucionales.

Por ello, es sumamente necesario reforzar la formación y profesionalización de los operadores judiciales en perspectiva de género, a tomar en cuenta la interseccionalidad y a asegurar la reparación integral de las víctimas, para que los procesos judiciales no solo sean punitivos, sino que también apunten a la justicia restaurativa.

Referencias Bibliográficas

Arguello (2016). La violencia Conceptualización y elementos para su estudio. Política y cultura, (46), 7-31. Disponible en:

<https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00007.pdf>Meza, B. (2001). La política como ciencia. Estudios políticos, núm. 28, sexta época, septiembre-diciembre. pp. 47-70. Disponible en: file:///Users/macbookair/Downloads/maria_marcela,+EP-01-n28-1156.pdf

Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo [Aldea] (2019). Durante el 2018, 88 mujeres fueron asesinadas por el hecho de ser mujeres. Recuperado de <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/tbm8t9rrxz654lll2s84em5e4mbnt7>

CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador de 24 de noviembre de 2021, <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

CEDAW, Resolución de la Asamblea General 34/180, 18 de diciembre de 1979. Disponible

CIDH. (2020). El concepto de interseccionalidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Caso empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y Sus Familiares Vs. Brasil. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&v=2ahUKewjiqvKyooD2AhXbTTABHbRTDIYQFnoECAoQAw&url=http%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Fvotos%2Fvsc_manique_407_esp.doc&usq=AOvVaw0Oz4yW6Axi38YH9YrQ9C29

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Disponible en: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer [Cedaw, siglas en inglés] (1994). Observación General 19: La violencia contra la mujer. Naciones Unidas.

Consejo de la Judicatura (2018). Guía para Administración de Justicia con Perspectiva de Género.

Consejo de la Judicatura del Ecuador.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Gobierno de la República del Ecuador. Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec>

Constitución del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Disponible en: <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-act-ene-2021.pdf>

Convención Belém do Pará, 9 de junio de 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Decreto Supremo No. 1883, publicado en Registro Oficial 452 de 27 de Octubre de 1977. Disponible en: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convención%20Interamerican%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (28 de noviembre de 2012). Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) contra Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas

Corte Nacional de Justicia. “Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito Juicio 620-2014.” 2014. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/R1786-2014-J620-2014-ASESINATO.pdf.

Corte Provincial de Pichincha [Corte Provincial] (18 de julio de 2018). Sentencia dentro del proceso no. 1782-2017-00487.

Jaramillo, Deicy Gladys Canaval (2019). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v22n2/2389-7066-reus-22-02-178.pdf>

Lagarde, Marcela. (2005). Los Cautiverios De Las Mujeres: Madres, esposas. Monjas, Putas. Presas y Locas. 1st ed. México D.F: UNAM.

Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. Disponible en: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf Mar tínez,

Maffia, D. (Comp.). (2003). Sexualidades migrantes: Género y transgénero. Feminaria Editora.

ONU Mujeres. Estudio cualitativo y cuantitativo sobre violencia política contra las mujeres en Ecuador en redes sociales, octubre, 2020. Disponible en: <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-03/Estudio%20violencia%20pol%C3%ADtica%20en%20re-des-Ecuador%20.pdf>

ONU Mujeres. Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador, octubre 2019. Disponible en: http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/violencia_politica.pdf

ONU Mujeres. Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios 2020. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/ViolenciaPoliticaMapeoLegislativo-ES>.

ONU: Asamblea General de la Salud. 1996. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/203895/WHA49_1996-REC-1_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 217 A (III), 10 Diciembre 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 2200 A (XXI), 16 Diciembre 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

ONU: Asamblea General. Informe sobre la violencia contra la mujer en la Política, 06 de agosto 2018. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/251/03/pdf/n1825103.pdf?token=fx6Llf5InisGIOatLv&fe=true>

Paula, Cristian, y Paulina Palacios. “Sentencias sobre muertes de mujeres en Quito en el año 2018: análisis desde la perspectiva de género.” En *El femicidio en Ecuador: un estudio interdisciplinario*, coordinado por Roxana Arroyo Vargas, 67-71. Quito: Editorial IAEN, 2022.

Robalino Cáceres, C. (2020). *¿Es niño? ¿Es niña? ¿Ninguno de los dos? ¿Quién decide? El ejercicio médico-jurídico en torno a la intersexualidad en Ecuador* (2ª ed.). Flacso Ecuador

Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo. *Nueva Antropología*, 8(30), 95-145.

Segato, Rita. (2003). “Las Estructuras elementales de la violencia: Contrato, Estatus en la Etiología de la violencia” *Escuelamagistratura.Gov.Ar*. http://www.escuelamagistratura.gov.ar/images/uploads/estructura_vg-rita_segato.pdf.

Segato, Rita. (2018). *Contra-Pedagogías De La Crueldad*. 1st ed. Buenos Aires: Prometeo.

Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito [Unidad Judicial la Mariscal] (2 de junio de 2017). Resolución de llamamiento a juicio del proceso no. 1782-2017-00487.

Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito [Unidad Judicial Ñaquito] (30 de julio de 2018). Sentencia dentro del proceso No. 17282-2017-04421.

Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito [Unidad Judicial Quitumbe] (28 de agosto del 2018). Sentencia dentro del proceso no. 1782-2018-00841.